

**TRAMITACIÓN PROYECTO DE LEY SOBRE PROTECCIÓN DE
 GLACIARES
 (Boletines N°11.876-12 y 4.205-12 refundidos 1er trámite)**

Minuta sesión Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado, 07 de marzo de 2022.

Objetivo sesión: Concluir con el estudio de proyecto de ley, en primer trámite constitucional sobre protección de glaciares (Boletines N°11.876-12 y 4.205-12 refundidos) y despachar el proyecto para su segundo trámite constitucional.

Resumen ejecutivo: Comisión concluye el estudio de las indicaciones presentadas hasta el 27 de septiembre de 2021, por lo que el proyecto fue despachado por la Comisión de Medio Ambiente para su segundo trámite constitucional.

Foco de atención: Al haber un preacuerdo sobre varias de las indicaciones presentadas, el debate se centró principalmente en la extensión que debe tener la protección del interior del glaciar, considerando la distancia contada desde la base del mismo hacia el subsuelo.

Votaciones

Tema	Artículo 3 sobre la naturaleza jurídica de los glaciares.
Debate	<p>Artículo Comisión de Minería:</p> <p>“Artículo 3.- Naturaleza jurídica de los glaciares. Los glaciares son bienes nacionales de uso público, que se encuentran protegidos oficialmente, son inapropiables y no concesionables. No se podrá constituir ningún tipo de concesión ni derecho sobre glaciares, sin embargo, se podrán otorgar permisos para la investigación científica siempre que tenga por finalidad la protección del glaciar o la producción de información sobre sus funciones ecosistémicas.”</p> <p>Indicaciones N° 12 Y 13:</p> <p>Para reemplazar el inciso primero del Art.3 por el siguiente: “Artículo 3.- Naturaleza jurídica de los glaciares. Los glaciares son bienes comunes, como los reconocidos en el artículo 585 del Código Civil, cuyo aprovechamiento se ejerce mediante los servicios ecosistémicos que genera in situ, para lo que se encuentran protegidos oficialmente, son inapropiables y no concesionables.”</p>
Votación	Aprobada indicación.

Tema	Artículo Primero transitorio.
Debate	<p>Artículo Comisión de Minería:</p> <p>Art. Primero. Desde la publicación de esta ley, todo titular de proyecto que desarrolle actividades autorizadas en forma previa y que supongan un impacto significativo a través de la intervención actual y directa en glaciares aunque dichos impactos estén siendo compensados, deberá informar de las mismas en un plazo de sesenta días corridos a la Dirección General de Aguas y a la Superintendencia del Medio Ambiente. Además, y en un plazo de seis meses, deberá presentar a la Superintendencia del Medio Ambiente un programa de <u>cumplimiento</u> cuyo objetivo sea que dichos impactos significativos no continúen, siempre y cuando ello no signifique nuevos impactos ambientales significativos en glaciares. Dichos programas de <u>cumplimiento</u> se someterán a las disposiciones legales y reglamentarias de los mismos en lo que sea pertinente, de conformidad a la ley N° 20.417, pudiendo incluir medidas de compensación en los términos de los artículos 6 y 7 de la presente ley, entendiéndose que las intervenciones actuales y directas en glaciares se clasificarán como infracciones graves y que la presentación del señalado programa no impedirá la presentación de <u>otros</u> programas de <u>cumplimiento</u> de conformidad a la ley. El no <u>cumplimiento</u> de los programas presentados, facultarán a la Superintendencia del Medio Ambiente a sancionar de conformidad a su ley orgánica.</p> <p>Con todo, si se omitiere la entrega de información indicada o no se presentare el programa de <u>cumplimiento</u>, dentro de los plazos previamente señalados, la Superintendencia del Medio Ambiente ordenará la paralización de las intervenciones actuales y directas en glaciares de conformidad a los mecanismos establecidos en su respectiva ley, hasta que dichas obligaciones sean cumplidas.</p> <p>Indicaciones N° 21 Y 22:</p> <p>En el artículo transitorio primero, sustitúyase la palabra "cumplimiento" por la palabra "<u>adecuación</u>", en cada oportunidad, y elimínese la palabra "otros".</p> <p>El asesor Matías Ortiz explica que el cambio de cumplimiento por adecuación se debe a que es más propio el término "adecuación" porque no se está ante ningún incumplimiento de normativa, sino ante una adecuación de la misma.</p>
Votación	Aprobada indicación.

Tema	Artículo 2 letra a) sobre definición de glaciar.
Debate	<p>Artículo Comisión de Minería:</p> <p>“Artículo 2.- Definiciones. Para efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>a) Glaciar: todo volumen de agua en estado sólido, de ocurrencia natural, que haya perdurado al menos diez años, con presencia eventual o estacional de neviza y nieve superficial, con o sin presencia de material detrítico rocoso superficial o incorporado en su interior, y con evidencia de flujo actual o pasado, cualquiera sea su tamaño, forma geométrica y ubicación.</p> <p>Se consideran parte constitutiva de un glaciar los cursos y cuerpos de agua en su superficie y en su <u>interior</u>. Si un glaciar descarga a un lago, laguna o al océano, se considerará parte constitutiva de este la lengua flotante adosada.</p> <p>La ley reconoce expresamente que los glaciares son sistemas complejos de la criósfera asociados al ambiente periglacial y son parte del ciclo hidrológico de las aguas.</p> <p>Para efectos de esta ley los glaciares dejarán de ser considerados como tales cuando naturalmente su superficie se reduzca a 0,1 hectáreas o menos”</p> <p>Indicaciones N°4 y N°5 b:</p> <p>Para sustituir en la letra a) del artículo 2°: a) la palabra “interior” por “subsuelo”.</p> <p>Para definir acerca de este cambio, se retoma la discusión en que concluyó la sesión anterior. El concepto de subsuelo es más adecuado ya que se debe considerar como objeto de protección, la distancia desde la base de un glaciar hacia el subsuelo que debe considerarse como parte constitutiva del mismo.</p> <p>Gino Cassasa indica que se había acordado que dicha distancia fueran 200 metros.</p> <p>Alejandro Dousaillant dice que el rango mínimo tiene que ser entre 200 metros y 3.km. Es una decisión política definir el límite.</p> <p>Senador Prohens pregunta por Preguntas por los proyectos que ya se están ejecutando. Si la norma es retroactiva habría conflictos con los proyectos en ejecución. Considera que se debe indicar un mínimo de 200 metros y el resto se debe ver en la evaluación ambiental para cada caso en particular. Finaliza su intervención cuestionando la</p>

<p>imprecisión del rango expuesto por los expertos independientes.</p> <p>Presidenta dice que hay acuerdo en el texto, y solo deben ponerse de acuerdo en la profundidad. Está claro cuál es el mínimo, falta definir la cifra.</p> <p>Senador Durana indica que Apoya el consenso de los 200 metros y que sobre eso resuelva el Procedimiento de Evaluación Impacto Ambiental. Critica que se siga la discusión ya que según él ya había acuerdo, y que ojalá se saque el proyecto en la presente legislatura</p> <p>Senadora Allende estima que 500 metros es una cifra adecuada.</p> <p>Senador Prohens propone 300 metros como nueva cifra para llegar a un acuerdo.</p> <p>Senador de Urresti manifiesta dudas con la definición. Estima que Tiene que haber un justo medio para la protección y la realización de proyectos. Más que fijar una cifra hay que entender la protección de forma completa.</p> <p>Pregunta a los expertos por la afectación que existe en el distrito minero de la alta cordillera entre la Región Metropolitana y la Quinta Región.</p> <p>Cassasa indica que la faena la División Andina de Codelco es a rajo abierto y subterránea. La mina Los Bronces operada por Angloamerican es a rajo abierto, pero actualmente se encuentra en evaluación ambiental una ampliación que considera explotación subterránea.</p> <p>Estas son las afectaciones mayores a los glaciares en Chile, pero su explotación es previa a la ley de bases de M.A. Actualmente ya no se aprueban este tipo de proyectos, sea por explotación directa o como votadero. Las afectaciones hoy son más que nada por la emisión de material particulado y por las vibraciones que producen las tronaduras.</p> <p>Concluye con que la retroactividad de la ley es compleja por la ya que hay autorizaciones anteriores, aunque hoy ya no se aprueban.</p> <p>Dousillant explica que la variación entre 200 metros y 3 km. Se debe a que se habla de 26 mil glaciares diferentes que tienen diferentes características, como por ejemplo la fractura de la roca donde se ubican. No es falta de estudio, sino variabilidad natural de las condiciones. Pone como comparación la franja de protección de los cursos de agua.</p> <p>Senador de Urresti indica que cuando se legisla en estas materias se</p>
--

	<p>tocan intereses, sobre todo de estas dos mineras. Codelco es un mal protector del Medio Ambiente, tal como las empresas privadas. Vuelve sobre el distrito minero de la cordillera entre la Quinta Región y la Metropolitana.</p> <p>Quiere saber la prospección de los proyectos en cuestión, antes que definir un número. A que profundidad están las perforaciones hoy en esos proyectos. De donde se sacará el concentrado.</p> <p>Senador Prohens aporta que En Los Bronces punto más cerca de la superficie son 160 metros y en promedio 660 metros de profundidad.</p> <p>Cassasa dice que No puede hablar en representación de las empresas mineras. El proyecto futuro de explotación subterránea de Los Bronces será a 200 metros. No hay explotación subterránea actualmente. En el caso de la División Andina es una explotación mixta que se inició de forma subterránea. La última RCA que ampliaba la operación, no incluía ninguna explotación superficial directa sobre ningún glaciar. Actualmente hay otra evaluación en trámite que tampoco afecta los glaciares directamente. Insiste en que hace rato que no se aprueban proyectos que afecten glaciares. Las afectaciones históricas fueron previas a la ley ambiental.</p> <p>Presidenta indica que el proyecto es más avanzado que la legislación comparada. No se puede seguir dilatando la aprobación. Recuerda que el proyecto volverá a ser discutido por la cámara. Recoge la propuesta del Senador Prohens sobre 300 metros. Somete a votación el siguiente texto considerando dicha cifra:</p> <p>“Se considerarán parte constitutiva de un glaciar los cursos y cuerpos de agua de su superficie interior y de la parte inferior del glaciar. En ningún caso esta distancia podrá ser inferior a los 300 metros de profundidad contados desde la base del cuerpo de hielo.</p> <p>Existiendo proyectos o actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental dentro del entorno de un glaciar la DGA deberá establecer la profundidad constitutiva del glaciar en base a mediciones actualizadas considerando como criterios base la mantención de la integridad de las funciones ecosistémicas, el principio precautorio y la cantidad y calidad del recurso hídrico.</p> <p>Si un glaciar descarga a un lago, laguna o el océano, se considerará parte constitutiva de este la lengua flotante adosada.”</p>
Votación	Se aprueba indicación en su letra b con modificaciones.

Tema	Agregar un inciso final al Artículo 6 sobre Sistema de protección del ambiente periglaciario.
Debate	<p>Artículo Comisión minería:</p> <p>Artículo 6.- Sistema de Protección del Ambiente Periglaciario. Los proyectos o actividades que se ejecuten en el ambiente periglaciario, deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Con todo, si procediera ingresar por Estudio de Impacto Ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, las medidas de compensación propuestas no podrán significar intervención alguna en glaciares, salvo por razones de investigación científica o monitoreo cuando sea estrictamente necesario.</p> <p>Los proyectos o actividades que ingresen a evaluación, ya sea a través de una Declaración o de un Estudio de Impacto Ambiental, deberán proponer un sistema de monitoreo de variables ambientales que descarten la afectación del glaciar, como impacto significativo, durante su construcción, operación o cierre.</p> <p>Si durante la ejecución del proyecto o actividad, ingresado por Declaración de Impacto Ambiental, se constatare la generación de impactos significativos en relación a glaciares, la Superintendencia del Medio Ambiente procederá a ordenar la paralización de las acciones, partes u obras que estén produciendo dicha variación o impacto significativo de conformidad a los mecanismos establecidos en su respectiva ley. Lo mismo procederá respecto de los proyectos o actividades ingresados por Estudio de Impacto Ambiental, cuya Resolución de Calificación Ambiental favorable haya descartado la producción de impactos significativos, si se constatare que las variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento relacionadas con glaciares hayan variado sustantivamente.</p> <p>Indicaciones N° 19 y 20:</p> <p>Agréguese un nuevo inciso final, en el artículo 6° actual, el siguiente:</p> <p>“La realización del proceso de participación ciudadana dispuesto en el artículo 30 bis de la ley 19.300, deberá decretarse siempre para los proyectos o actividades que se sometan a evaluación ambiental conforme a lo dispuesto en este artículo.”</p> <p>Cassasa dice que ya está contemplado en el proceso de evaluación de impacto ambiental. La diferencia sería la obligatoriedad. Le gustaría saber el porqué de la indicación.</p>

	Presidenta responde que es un sistema extremadamente vulnerable y la participación ciudadana tiene que tener cierto estándar.
Votación	Aprobada indicación.

Otras consideraciones:

Asistencias:

- Senadora Ximena Órdenes (presidenta) (IND)
- Senadora Isabel Allende (PS)
- Senador Rafael Prohens (RN)
- Senador José Miguel Durana (UDI)
- Senador Alfonso de Urresti (PS)

Invitados:

- Gino Casassa, jefe de la Unidad de Glaciología y Nieve de la DGA
- Alejandro Dousaillant, Panel Independiente de Investigadores en Ciencias de la Criósfera.